

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0565/2017**
Meteppec, Estado de México, 23 de octubre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular concurrente** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur y la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión **02023/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima octava sesión ordinaria del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

~~C.erp.~~ ~~Mtro.~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo

ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02023/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben Comisionada EVA ABAID YAPUR y Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02023/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que las suscritas comparten esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información que se ordena en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, se le proporcionara, respecto de los Talleres en oficios impartidos a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social a más de mil 500 mujeres de 18 a 59 años de edad:

- *Fecha día y lugar donde se llevaron a cabo*
- *Costo para el Municipio de dichos talleres*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** entregue vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el o los documentos en que conste la fecha y lugar en que se llevaron a cabo los talleres "Mujeres en la Construcción".

En ese sentido, las que suscriben reiteran, que si bien coinciden en términos generales con el estudio de la resolución en comento, consideramos que debió evaluarse la entrega de la información consistente en los documentos de los que se pueda advertir el gasto erogado por el Municipio para llevar a cabo los multicitados talleres.

Es decir, de la redacción de la solicitud de acceso a la información pública del particular, se advierte que pretende conocer el costo que implicó para el Municipio, de los cursos impartidos a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), ya que si bien del estudio del recurso de revisión se advierte que

corresponde a un programa de carácter Estatal, y que quién posee información respecto a los gastos totales que se generan para su impartición así como de los estímulos entregados pudiese ser un Sujeto Obligado diferente, lo cierto es que, en el numeral 10 del Acuerdo de la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, por el que se modifican las reglas de operación del programa de desarrollo social *Mujeres que Logran en Grande*, señala que se podrán llevar a cabo acciones de coordinación con los Ayuntamientos para coadyuvar en la operación del programa, así como que el CEMYBS podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa; es decir, que al no tener un pronunciamiento en contrario, es posible que **EL SUJETO OBLIGADO** haya celebrado convenios con la instancia ejecutora de los referidos talleres y como consecuencia de ello se hayan generado erogaciones por parte del Municipio; por lo que, se considera que debió ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** turnar la solicitud de mérito a las áreas en las que pudiera obrar información respecto al costo que hayan implicado la impartición de los multicitados cursos de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anteriormente descrito, a fin de otorgar certeza jurídica en términos de la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, las que suscriben reiteran, que si bien compartimos en términos generales con el estudio de la resolución en comento, se emite **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE** pues consideramos que la Ponencia Resolutora debió **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información que en su caso obre respecto del costo para el Municipio por la impartición de talleres en oficios impartidos a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, a fin de otorgar mayor certeza jurídica al particular de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en el recurso de revisión 02023/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

YSM/OSAM/ATU